

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

El Comité internacional de la
Cruz Roja
y las Naciones Unidas

Resoluciones adoptadas por
la Asamblea General de las Naciones Unidas
en su 5ª reunión ordinaria



GINEBRA

1951



*EL COMITÉ INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y LAS NACIONES UNIDAS*

Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Quinta Reunión Ordinaria.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, como es sabido, adoptó en su última sesión tres resoluciones en que se recurre a los servicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Estas resoluciones se refieren a :

I. — La repatriación de militares griegos actualmente cautivos en algunos países europeos.

II. — La repatriación de niños griegos desplazados.

III. — Las medidas relativas a una solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra.

A continuación encontrará el lector los textos de dichas resoluciones, tales y como han sido puestos en conocimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja por el Secretario General de las Naciones Unidas, y las respuestas dadas por el Comité Internacional.

I. — REPATRIACIÓN DE MILITARES GRIEGOS
ACTUALMENTE CAUTIVOS EN ALGUNOS PAÍSES
EUROPEOS

Carta dirigida el 6 de diciembre de 1950 al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja por el Secretario General de las Naciones Unidas (se refiere igualmente el punto II).

Señor Presidente :

Tengo el honor de comunicarle bajo este pliego, para información del Comité Internacional de la Cruz Roja, el texto de las resoluciones tituladas « Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia », adoptadas por la Asamblea General en su 313ª sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1950.

Le ruego, Señor Presidente, tenga a bien aceptar el testimonio de toda mi consideración.

(F) Trygve LIE
Secretario General

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

La Asamblea General,

Habiendo considerado las conclusiones unánimes de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes relativas a los miembros de las fuerzas armadas griegas que fueron capturados por los guerrilleros griegos y llevados a países situados al norte de Grecia,

Habiendo advertido que, con la sola excepción de Yugoslavia, los demás países interesados retienen todavía a esos miembros de las fuerzas armadas griegas, sin justificación alguna conforme a la práctica internacional generalmente aceptada,

1. Recomienda la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas griegas que manifiesten el deseo de ser repatriados ;
2. Invita a los Estados interesados a tomar las medidas necesarias para la rápida puesta en práctica de la presente resolución ;

3. Encarga al Secretario General que solicite del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja se sirvan asegurar el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con miras a poner en práctica la presente resolución.

RESPUESTA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Ginebra, 12 de enero, 1951.

Señor Secretario General :

El Comité Internacional de la Cruz Roja acaba de tomar nota del texto de la resolución relativa a la repatriación de los militares griegos retenidos en cautiverio en ciertos países europeos, que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en sesión plenaria el 1º de diciembre de 1950 y que Vd le remitió con fecha 6 del mismo mes.

El Comité tiene el honor de comunicarle que está examinando actualmente el problema que le plantea esta resolución en que se hace una llamada a su colaboración, y que no dejará de informarle, en cuanto sea posible, sobre las conclusiones a que pueda llegar por lo que hace al papel que le sería posible asumir para contribuir a la solución del problema en cuestión.

Ruégole acepte, Señor Secretario General, la expresión de mi alta consideración.

(F) P. RUEGGER.
Presidente

II. — REPATRIACIÓN DE NIÑOS GRIEGOS DESPLAZADOS

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Comunicada al Comité Internacional de la Cruz Roja por la letra ya mencionada bajo la cifra I.

La Asamblea general,

Tomando nota con gran preocupación de los informes de la Cruz Roja Internacional y del Secretario General y, en especial, de la declaración de que « ni un solo niño griego ha sido devuelto a su país, y, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que han dado asilo a niños griegos ha tomado medidas concretas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas unánimamente, en dos años consecutivos, por la Asamblea General »,

Reconociendo que deben realizarse todos los esfuerzos posibles para restituir los niños a sus hogares, con espíritu humanitario ajeno a consideraciones políticas o ideológicas,

Expresando todo su agradecimiento por los esfuerzos efectuados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y por el Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de las resoluciones 193 C (III) y 288 B (IV) de la Asamblea General,

1. Pide al Secretario General, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosigan sus esfuerzos de conformidad con las precitadas resoluciones ;
2. Insta a todos los Estados que albergan niños griegos a que tomen todas las medidas necesarias, en colaboración con el Secretario General y las organizaciones internacionales de la Cruz Roja para la pronta devolución de los niños griegos a sus padres y, siempre que sea necesario, permitan a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja libre acceso a sus territorios ;
3. Establece una Comisión Permanente, formada por los representantes de Filipinas, Perú y Suecia, que actúe en consulta con el Secretario General y celebre consultas con los representantes de los Estados interesados a fin de lograr la pronta repatriación de los niños ;

4. Pide a la Cruz Roja Internacional y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que colaboren con esa Comisión ;
5. Pide al Secretario General que informe de tiempo en tiempo a los Estados Miembros sobre los progresos efectuados en la aplicación de la presente resolución y a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y al Secretario General que presenten informes al sexto período de sesiones de la Asamblea General.

RESPUESTA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Ginebra, 12 de enero, 1951.

Señor Secretario General :

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, fechada el 6 de diciembre, en que participa Vd al Comité Internacional de la Cruz Roja, el texto de la nueva resolución concerniente a la repatriación de niños griegos desplazados, que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en sesión plenaria el 1º de diciembre de 1950.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha tomado buena nota de esta decisión de la Asamblea General. Y le es grato comunicar a Vd que se propone escribir, en breve, a los diversos Estados directamente interesados en la cuestión de los niños griegos desplazados, a fin de averiguar si aprueban, por lo que respecta a la obra del Comité, el nuevo procedimiento previsto en dicha resolución para llegar a una solución del problema.

En el caso de que los Estados aludidos no diesen su consentimiento a los términos de la resolución, el Comité Internacional de la Cruz Roja no podría tomarla como base de una gestión nueva y ampliada en ese terreno. Proseguiría entonces sus esfuerzos, de acuerdo con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, fundándose en las dos resoluciones anteriormente votadas por la Asamblea General a la unanimidad.

El Comité Internacional de la Cruz Roja no dejará de informarle, en cuanto sea posible, del resultado de sus nuevas gestiones.

Le suplico acepte, Señor Secretario General, el testimonio de mi alta consideración.

(F) P. RUEGGER
Presidente

III. — MEDIDAS ENCAMINADAS A UNA SOLUCIÓN PACÍFICA DEL PROBLEMA DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Carta dirigida, el 4 de enero de 1951, al Sr Paul Ruegger, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, por el Sr A.D.K. Owen, Secretario General suplente de las Naciones Unidas.

Señor Presidente :

De acuerdo con la resolución adjunta « Medidas encaminadas a una solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra », adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 325ª reunión plenaria, por recomendación de su Tercera Comisión (Documento A/1749), se ha rogado al Secretario General que proceda a « la creación de una Comisión especial compuesta de tres personas calificadas e imparciales, escogidas por la Cruz Roja Internacional o, en su defecto, por el propio Secretario General, con objeto de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra con espíritu puramente humanitario y en condiciones que puedan ser aceptadas por todos los Gobiernos interesados ».

En el curso de las discusiones en el seno de la Tercera Comisión, mi representante ha dado lectura de un telegrama recibido a este propósito de esa Organización y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja ha hecho saber que la cuestión de los cautivos de guerra constituye una de las prerrogativas esenciales del Comité Internacional

de la Cruz Roja, mientras que Vd, en su telegrama, ha hecho comprender que el Comité Internacional no podría aceptar el mandato más que si todos los Gobiernos interesados se declarasen a favor del proyecto de resolución en discusión. Luego, mi representante llamó la atención sobre el hecho de la existencia de dos organismos internacionales de la Cruz Roja. La Tercera Comisión decidió, no obstante, mantener el término «Cruz Roja Internacional» en su resolución.

En vista de la actitud tomada por la Tercera Comisión, tengo el honor de expresar el deseo de que el Comité Internacional y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a la que remito una nota idéntica, se entiendan para la elección de los tres miembros de la dicha comisión especial.

Le ruego acepte, Señor Presidente...

(F) A.D.K. OWEN
Secretario General suplente

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

La Asamblea General,

Tenendio presente que uno de los Propósitos principales de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario y en el desarrollo y estímulo del respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Considerando que la Asamblea General puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de toda situación, sea cual fuere su origen, que a su juicio pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones,

Convencida de que todos los prisioneros que originalmente cayeron en poder de las Potencias Aliadas, como consecuencia de la segunda guerra mundial, deberían haber sido repatriados hace tiempo o, a falta de ello, haber motivado que se dieran informes sobre su situación,

Recordando que tanto los principios de conducta internacional generalmente reconocidos como el Convenio de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, y acuerdos concretos celebrados entre las Potencias Aliadas, exigen tal acción,

1. Expresa su preocupación ante la información que le ha sido presentada y que tiende a indicar que no se ha repatriado a un gran número de prisioneros capturados durante la segunda guerra mundial ni se han dado informes sobre su situación ;

2. Invita a todos los Gobiernos que tienen todavía en su poder a personas comprendidas en dicha categoría a que obren en conformidad con los principios de conducta internacional generalmente reconocidos y con los acuerdos y convenios internacionales precitados los cuales exigen que, una vez terminadas las hostilidades activas, se dé a todos los prisioneros, con la menor demora posible y sin restricciones, la oportunidad de obtener su repatriación y, con este objeto, a que publiquen y transmitan al Secretario General antes del 30 de abril de 1951 :

- a) Los nombres de los prisioneros de guerra que todavía tienen en su poder, las razones por las cuales están aún detenidos y la indicación de los lugares en donde se encuentran ;
- b) Los nombres de los prisioneros que han muerto en los campos de prisioneros de guerra mientras estaban bajo su control, así como la fecha y la causa del fallecimiento y la forma y lugar de inhumación en cada caso ;

3. Pide al Secretario General se sirva crear una Comisión especial compuesta de tres personas calificadas e imparciales, escogidas por la Cruz Roja Internacional o, en su defecto, por el propio Secretario General, con objeto de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra con espíritu puramente humanitario y en condiciones que puedan ser aceptadas por todos los Gobiernos interesados. Esta Comisión se reunirá en una fecha adecuada posterior al 30 de abril de 1951, para examinar y evaluar, a la luz de la información facilitada a la Asamblea General en su

quinto período de sesiones, la información suministrada por los Gobiernos con arreglo al párrafo precedente. En caso de que la Comisión considere que esta información es insuficiente o que ofrece motivos razonables para creer que prisioneros que cayeron en poder o bajo el control de cualquier Gobierno extranjero, como consecuencia de las operaciones militares de la segunda guerra mundial, no han sido repatriados o que no se ha informado sobre su situación, la Asamblea General :

- a) Pide a la Comisión que procure obtener de los Gobiernos o autoridades interesados información completa sobre dichos prisioneros ;
- b) Pide a la Comisión se sirva prestar asistencia a todos los Gobiernos y autoridades que así lo deseen en la tarea de organizar y facilitar la repatriación de dichos prisioneros ;
- c) Autoriza a la Comisión a recurrir a los buenos oficios de cualquier persona u organización calificada e imparcial, a la que considere capaz de contribuir a la repatriación de dichos prisioneros o a la obtención de informes sobre ellos ;
- d) Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a cooperar plenamente con la Comisión, a proporcionar toda la información necesaria y a conceder el derecho de acceso a sus respectivos países y a las regiones donde estén detenidos dichos prisioneros ;
- e) Pide al Secretario General se sirva proporcionar a la Comisión el personal y los elementos que necesite para el efectivo cumplimiento de su tarea ;

4. Pide encarecidamente a todos los Gobiernos que hagan los mayores esfuerzos posibles para localizar, especialmente a base de la documentación que habrá de proporcionarse, a los prisioneros de guerra cuya ausencia se haya indicado y que puedan encontrarse en sus territorios.

5. Encarga a la Comisión que, tan pronto como sea posible, presente al Secretario General, para que éste los comunique a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre los resultados de su labor.

RESPUESTA DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Ginebra, 12 de enero, 1951.

Señor Secretario General :

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación del 4 del corriente mes, firmada por el Sr A.D.K. Owen, en que se participa al Comité Internacional de la Cruz Roja, el texto de la resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 325ª sesión plenaria, con referencia a « las medidas encaminadas a una solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra » (Documento A/1749).

En dicha carta, el Sr Owen pide además al Comité Internacional de la Cruz Roja, en armonía con una disposición de esa resolución, que designe, conjuntamente con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, los miembros de la comisión *ad hoc* cuya creación está prevista.

Desde el fin de la segunda guerra mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja no ha descuidado nada, por lo que a él hace, para apresurar la repatriación de los prisioneros de guerra. Seguramente habrán llegado a conocimiento de Vd, los esfuerzos desplegados en tal sentido.

Como subrayábamos en nuestro telegrama del 10 de diciembre último, a igual propósito, el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, de 1929, contenía, respecto a la repatriación de los cautivos, disposiciones de difícil aplicación a la situación surgida al fin de las hostilidades, por no haber seguido al armisticio, respecto a varios Estados, la conclusión de tratados de paz.

En efecto, el artículo 75 del dicho Convenio dispone, al fin del apartado primero, que : « En todos los casos, la repatriación de los prisioneros se efectuará en el más breve plazo posible, a la conclusión de la paz ».

A pesar de esta dificultad, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha dirigido, en reiteradas ocasiones, a las principales Potencias que detenían prisioneros de guerra, llamándoles la atención sobre esta situación y pidiéndoles que apresuraran

la repatriación de los cautivos. Ha invocado a este respecto, el hecho de que, en el espíritu de este artículo del Convenio de 1929, la repatriación debería tener lugar en el plazo más breve posible después del fin de las hostilidades.

Al tiempo de la Conferencia de Expertos gubernamentales reunida en 1947 para estudiar la revisión de los Convenios de Ginebra, así como en el transcurso de la Conferencia Diplomática de 1949, el Comité Internacional de la Cruz Roja insistió constantemente ante los representantes de los Gobiernos, acerca de la necesidad de modificar el tenor del artículo 75 del Convenio de 1929, a fin de hacerlo aplicable en pleno derecho a situaciones tales como la resultante al término de la segunda guerra mundial.

Los plenipotenciarios se dignaron compartir la opinión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y en consecuencia el primer apartado del artículo 118 del Convenio, relativo al trato de prisioneros de guerra, ha tomado la siguiente forma: « Los prisioneros de guerra serán puestos en libertad y repatriados, sin demora, después del fin de las hostilidades activas ».

No hay que decir que, en todos los casos de prisioneros de guerra de la segunda guerra mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha de continuar haciendo cuanto esté en su poder para que se proceda a la repatriación de cuantos no hayan emprendido todavía el tornaviaje a sus hogares, y eso hasta la conclusión de esta repatriación.

Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede actuar en este dominio, como en cualquier otro desde luego, más que de una manera compatible con su posición de entidad específicamente neutral e imparcial. Implica ello que su obra no puede desarrollarse más que en pleno acuerdo con las autoridades de los Estados interesados en esa obra.

Es éste el sentido, naturalmente, en que el Comité Internacional de la Cruz Roja dirigió, a partir del 12 de septiembre de 1939, a todos los Gobiernos y Sociedades de la Cruz Roja, una memoria llamando la atención sobre su particular postura y definiendo las funciones que eventualmente podría asumir, ante cualquier acontecimiento susceptible de provocar polémicas entre Estados. En la tercera parte de aquella memoria,

el Comité Internacional de la Cruz Roja concretaba que no podría proceder a pesquisas si no era en virtud de mandatos conferidos de antemano por un Convenio, o sea en virtud de concierto *ad hoc* entre las partes interesadas.

Como la posición del Comité Internacional de la Cruz Roja no ha sufrido cambio alguno, supongo que le interesará a Vd conocer el texto de dicha memoria ; por eso adjunto una copia a la presente carta.

En aplicación de estos mismos principios y en presencia del proyecto de resolución sometido por el Sr Martin Hill, el Comité Internacional de la Cruz Roja respondió, en telegrama fechado el 10 de diciembre de 1950, que no podría proceder a la designación de la Comisión prevista, más que si todos los Gobiernos en causa consintiesen a ello individualmente o mediante Convenios adecuados.

Desde entonces, la Asamblea General ha hecho suya la resolución propuesta por la Tercera Comisión, aunque teniendo en contra a varios Estados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja no podría participar a la designación de miembros de la Comisión *ad hoc*, más que si la condiciones expuestas en su memoria del 12 de septiembre de 1939 quedasen cumplidas, lo que no parece ser el caso, pues la resolución de la Asamblea General no ha sido adoptada por unanimidad de los Estados interesados.

Estoy convencido de que comprenderá Vd la actitud del Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual le está dictada por la escrupulosidad de salvaguardar, en cualquier circunstancia, su postura de neutralidad e imparcialidad cuya importancia resulta primordial, y por el cuidado de no emprender nada que pueda entorpecer su acción tradicional, proseguida sin descanso, para la búsqueda de desaparecidos.

Claro está que no dejaremos de informar de la decisión en que se inspira el presente escrito, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que, desde luego, conoce la posición del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Dígnese aceptar, Señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

(F) P. RUEGGER
Presidente

ANEJO

12 de septiembre, 1939.

MEMORIA

*sobre la actividad del Comité Internacional de la Cruz Roja
por cuanto concierne a violaciones del derecho internacional*

I

La tarea esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja en tiempo de guerra, es garantizar las funciones humanitarias que le incumben, ya sea directamente en virtud de convenios internacionales (art. 79, Convenio sobre el trato a los prisioneros de guerra), ya sea por sus propios estatutos y los de la Cruz Roja Internacional, y en armonía con su tradición. Tienen estas tareas como principal objetivo, estimular y coordinar los esfuerzos realizados para suavizar los males de la guerra, mediante auxilios de todas clases a quienes de ellos sufren.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja han querido confiar al Comité Internacional de la Cruz Roja, en los *proyectos* de Convenios, la misión de constituir, en ciertos casos, comisiones de control, montando eventualmente el organismo llamado a establecer las eventuales violaciones de convenios determinados. Entra también en su competencia, según los estatutos del Comité Internacional (artículo 4), el « recibir toda queja relativa a presuntas infracciones a los Convenios internacionales y, en general, estudiar todas las cuestiones cuyo examen por un organismo específicamente neutral se imponga ».

II

Las funciones que el Comité Internacional de la Cruz Roja pudiera eventualmente asumir, por cuanto respecta a violaciones de convenios o a cualquier suceso susceptible de provocar polémicas entre las partes beligerantes, no habrán de ejercerse nunca más que en la medida en que no entorpezcan o no hagan más difíciles los trabajos positivos, humanitarios, del Comité Internacional. En todo caso, las funciones

particulares de referencia no deberán absorber demasiado tiempo ni fuerzas suyas, ni sobre todo correr el peligro de poner en entredicho su indispensable reputación de imparcialidad y neutralidad (véase el artículo anejo del Sr Max Huber: «Croix-Rouge et neutralité» (Revue internationale de la Croix-Rouge, nº 209, mayo de 1936).

El Comité Internacional de la Cruz Roja no procedió, durante la guerra de 1914-1918, a encuestas sobre supuestas violaciones.

Las visitas hechas a campos de prisioneros para comprobar si en ellos se observaban los convenios, fueron decididas a petición de las dos partes.

En las querellas internacionales surgidas desde 1918, el Comité Internacional de la Cruz Roja, cada vez que recibió quejas de la Cruz Roja de un Estado beligerante, las transmitió a la Cruz Roja del Estado en entredicho, rogándole diera una respuesta. El Comité Internacional de la Cruz Roja se reservó siempre el derecho de hacer públicos, o no, los documentos.

En un caso, el Comité Internacional de la Cruz Roja trató de aplicar el artículo 20 del Convenio de Ginebra, preparando la constitución de una comisión de encuesta previo el consentimiento de las partes querellantes. La tentativa no dió resultado.

III

Si el Comité Internacional de la Cruz Roja se presta a una intervención con objeto de corroborar la violación de un Convenio o de postulados del derecho de gentes que protegen intereses humanitarios, siempre se inspira en los principios siguientes :

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja no puede ni debe constituirse, él mismo, en comisión de encuesta o en tribunal arbitral, ni designar a sus miembros como investigadores o árbitros.
2. El Comité Internacional de la Cruz Roja se limita a esforzarse por elegir a una o varias personas calificadas para proceder a la pesquisa y, en caso eventual, a pronunciarse sobre puntos suscitados por las partes querellantes.
3. El Comité Internacional de la Cruz Roja no puede proceder a encuestas o, en casos necesarios, a pronunciarse sobre ciertos puntos, más que ya sea en virtud de un mandato que le haya sido asignado de antemano por un Convenio, o en virtud de acuerdo *ad hoc*. Podrá proponer un tal acuerdo espontáneamente o a demanda de una de las partes. El procedimiento de la encuesta debe suministrar todas las garantías de procedimiento imparcial y dar a las partes los medios de defender sus causas.

4. Si las condiciones enunciadas no existieran, pero si un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja comprobase hechos que pudieran constituir una violación de convenio o de principios de derecho, el Comité Internacional de la Cruz Roja queda único juez para decidir si el informe de su delegado será reservado para el Comité Internacional de la Cruz Roja o si, y en qué condiciones, habrá de ser comunicado a la parte acusada para respuesta.
5. Si una parte beligerante pidiese al Comité Internacional que procediera a una encuesta, no se hará o autorizará a este propósito, sin el consentimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja, ninguna comunicación al público ni por conducto de la prensa ni de ningún otro modo.
6. El Comité Internacional de la Cruz Roja se consagra a la salvaguardia de los intereses humanitarios en toda clase de circunstancias, principalmente en tiempo de guerra o disturbios internos. Sin embargo, su cometido especial, que prima sobre todos los demás, habrá de ser la custodia de los intereses amparados por los Convenios de Ginebra sobre la mejora de la suerte de los heridos y enfermos y sobre el trato a los prisioneros, o cualquier otro Convenio propuesto por la Cruz Roja.

Así, pues, si el Comité Internacional se viera conducido a realizar encuestas, en las condiciones arriba apuntadas, éstas habrán de aplicarse ante todo a infracciones a los dichos Convenios. Las pesquisas acerca de violaciones del derecho de la guerra en general, especialmente las relativas a los medios combativos empleados, sólo excepcionalmente podrán entrar en el cuadro de las gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja.